



STD: 01420

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0093 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 28 ABR 2011

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 05153-2010, organizado por PLUSPETROL NORTE S.A., identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20504311342 y con domicilio en Av. República de Panamá 3055 – Piso 8, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Andoas – Zona de Safety – Lote 1-AB; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Andoas – Zona de Safety – Lote 1-AB, ubicado en el distrito de Andoas, provincia Datem del Marañón, departamento de Loreto, por un volumen anual total de 657 m³, de régimen intermitente, que serán descargadas al río Pastaza, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 9 689 786,21 N y 338 047 E;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 001594-2010/DSB/DIGESA remitido a través del Oficio N° 00619-2010/DSB/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 099-96-EM/DGH, que aprueba el programa de adecuación y manejo ambiental del Lote 1-AB;

Que, con Informe Técnico N° 342-2011-ANA-DGCRH/LHCH, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un plazo de dos (02) años.
- La recurrente deberá optimizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas para que cumplan con los parámetros coliformes termotolerantes y totales de los LMP contenidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, a fin de evitar la alteración de la calidad del cuerpo receptor, para lo cual comunicará a la Autoridad Nacional del Agua las acciones implementadas.
- La recurrente deberá controlar la calidad en el cuerpo receptor y vertimiento de los siguientes parámetros: DBO₅, SST, aceites y grasas, coliformes termotolerantes, pH, T°, oxígeno disuelto; así como medir el caudal del vertimiento declarado. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los





resultados debidamente sistematizados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia.

d) Los puntos de control serán los siguientes:

Cuadro N° 1		
Punto de Control	Descripción	Coordenadas UTM
E-1 (TS-02-AND)	Efluente Domestico Tratado	9 689 786,21 N 338 047 E
M-1 (CR-TS-01-AND)	Rio Pastaza, 100 m. aguas arriba de E-1	9 689 494 N 337 887 E
M-2 (CR-TS-02-AND)	Rio Pastaza, 100 m. aguas abajo de E-1	9 689 372 N 337 889 E

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Rio Pastaza – que este se encuentra dentro de la Clase VI "Aguas de zonas de preservación de fauna acuática y pesca recreativa o comercial", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA;

Con el visto de la oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a PLUSPETROL NORTE S.A., autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Andoas – Zona de Safety – Lote 1-AB, ubicado en el distrito de Andoas, provincia Datem del Marañón, departamento de Loreto, por un volumen anual total de 657 m³, de régimen intermitente, que serán descargadas al rio Pastaza, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 9 689 786,21 N y 338 047 E.

ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer que PLUSPETROL NORTE S.A., queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor –Rio Pastaza – que se encuentra dentro de la Clase VI "Aguas de zonas de preservación de fauna acuática y pesca recreativa o comercial", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA.
- 3.2 Optimizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas para que cumplan con los parámetros coliformes termotolerantes y totales de los LMP contenidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, a fin de evitar la alteración de la calidad del cuerpo receptor, para lo cual deberá comunicar a la Autoridad Nacional del Agua las acciones implementadas.
- 3.3 Controlar la calidad en el cuerpo receptor y vertimiento de los siguientes parámetros: DBO₅, SST, aceites y grasas, coliformes termotolerantes, pH, T°, oxígeno disuelto; así como medir el caudal del vertimiento declarado. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá





ser trimestral y los resultados debidamente sistematizados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia.

- 3.4 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.5 Pagar la retribución económica por el de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Andoas – Zona de Safety – Lote 1-AB, por un volumen anual total de 657 m³.

ARTICULO 4°.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor reportados por PLUSPETROL NORTE S.A. deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Iquitos.

ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a PLUSPETROL NORTE S.A.

ARTICULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Iquitos y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,




ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua